

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 22 de Enero del 2021

HORA: 11:05:57 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Diana Ríos, con el radicado; 201900052, correo electrónico registrado; diana.511312779@ucaldas.edu.co, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
Memorial.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210122110558-13144

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, enero 22 de 2020

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 17001311000620190005200
Demandante: YENY ALEJANDRA ZULUAGA BEDOYA en representación legal del menor JERÓNIMO MONTOYA ZULUAGA
Demandado: ANDRÉS HERNANDO MONTOYA VALENCIA

Asunto: Reliquidación del crédito

DIANA MILENA RÍOS HERNÁNDEZ, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada de la demandante, presento ante este Despacho la reliquidación del crédito inherente al proceso de la referencia, haciendo la sumatoria del capital y de los intereses causados, y descontando los títulos pagados y abonos voluntarios recibidos de parte del demandado en determinados momentos.

HECHOS

PRIMERO: Según la liquidación de crédito aprobada el día 28 de agosto de 2019, a 31 de agosto del año 2019 el total adeudado ascendía a \$1.420.220,00.

SEGUNDO: El mandamiento de pago se libró por las sumas de dinero correspondientes a lo pactado en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial en derecho, que tuvo lugar en las instalaciones del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FANNY GONZÁLEZ FRANCO** de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** el 10 de septiembre del año 2018, y de la cual se obtuvo el siguiente acuerdo conciliatorio:

1. Las partes acordaron que el señor **ANDRÉS HERNANDO MONTOYA VALENCIA**, de ahora en adelante, pagará mensualmente una suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000)**, este valor corresponde a la cuota alimentaria ordinaria a favor de su hijo **JERÓNIMO MONTOYA ZULUAGA**, los cuales serán girados por medio de un punto **SUSUERTE**, por el señor **ANDRÉS HERNANDO MONTOYA VALENCIA**, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, a la señora **YENY ALEJANDRA ZULUAGA BEDOYA**, madre y representante legal del menor **JERÓNIMO MONTOYA ZULUAGA**, el costo de dicho giro será asumido por el padre del menor.
2. Se acordó que el señor **ANDRÉS HERNANDO MONTOYA VALENCIA** pagará dentro de los cinco (05) primeros días del mes de junio una cuota extraordinaria de alimentos por una suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000)**, y dentro los primeros cinco (5) días del mes de diciembre, una cuota extraordinaria de alimentos por la suma de por una suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000)**, a favor de su menor hijo **JERÓNIMO MONTOYA ZULUAGA**, las anteriores cuotas alimentarias extraordinarias cuales serán giradas por medio de un punto **SUSUERTE**, por el señor **ANDRÉS HERNANDO MONTOYA VALENCIA**, a la señora **YENY ALEJANDRA ZULUAGA BEDOYA**, madre y representante legal del menor

JERÓNIMO MONTOYA ZULUAGA, el costo de dichos giro serán asumido por el padre del menor.

3. Las partes acordaron que los anteriores valores, es decir, que las cuotas ordinarias se pagarán a partir del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018) y las cuotas extraordinarias a partir de mes de diciembre del año en curso y nuevamente se hará efectivo el pago en el mes de junio del siguiente año y aumentarán anualmente a partir del 01 de enero de 2019 de acuerdo al aumento del salario mínimo mensual legal vigente, correspondiendo entonces a:

AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE-SMLMV		
AÑO	SMLMV	CUOTA
2018		\$ 180.000,00
2019	6,0%	\$ 190.800,00
2020	6,0%	\$ 202.248,00
2021	3,5%	\$ 209.326,68

TERCERO: En razón de lo anterior, teniendo en cuenta las cuotas ordinarias, extraordinarias y los incrementos pactados conforme al aumento del salario mínimo mensual legal vigente, a continuación, se presenta el valor total de las cuotas vencidas a 31 de enero de 2021, haciendo la sumatoria de capital más intereses:

1. VALORES ADEUDADOS						
AÑO	FECHA	VLR. CUOTA	VLR. INT. MORATORIO MENSUAL	# CUOTAS VENCIDAS	VLR. INT. MORATORIOS ACUMULADOS	VLR. TOTAL ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)
Valor adeudado a 31/08/2019 (Capital+Intereses-Pagos Parciales)						\$ 1.420.220,00
2019	05/09/2019	\$ 190.800,00	\$ 954,00	16	\$ 15.264,00	\$ 1.626.284,00
	05/10/2019	\$ 190.800,00	\$ 954,00	15	\$ 14.310,00	\$ 1.831.394,00
	05/11/2019	\$ 190.800,00	\$ 954,00	14	\$ 13.356,00	\$ 2.035.550,00
	05/12/2019	\$ 190.800,00	\$ 954,00	13	\$ 12.402,00	\$ 2.238.752,00
	05/12/2019	\$ 190.800,00	\$ 954,00	13	\$ 12.402,00	\$ 2.441.954,00
2020	05/01/2020	\$ 202.248,00	\$ 1.011,24	12	\$ 12.134,88	\$ 2.656.336,88
	05/02/2020	\$ 202.248,00	\$ 1.011,24	11	\$ 11.123,64	\$ 2.869.708,52
	05/03/2020	\$ 202.248,00	\$ 1.011,24	10	\$ 10.112,40	\$ 3.082.068,92
	05/04/2020	\$ 202.248,00	\$ 1.011,24	9	\$ 9.101,16	\$ 3.293.418,08
	05/05/2020	\$ 202.248,00	\$ 1.011,24	8	\$ 8.089,92	\$ 3.503.756,00
	05/06/2020	\$ 202.248,00	\$ 1.011,24	7	\$ 7.078,68	\$ 3.713.082,68
	05/06/2020	\$ 202.248,00	\$ 1.011,24	7	\$ 7.078,68	\$ 3.922.409,36
	05/07/2020	\$ 202.248,00	\$ 1.011,24	6	\$ 6.067,44	\$ 4.130.724,80
	05/08/2020	\$ 202.248,00	\$ 1.011,24	5	\$ 5.056,20	\$ 4.338.029,00
	05/09/2020	\$ 202.248,00	\$ 1.011,24	4	\$ 4.044,96	\$ 4.544.321,96
	05/10/2020	\$ 202.248,00	\$ 1.011,24	3	\$ 3.033,72	\$ 4.749.603,68
	05/11/2020	\$ 202.248,00	\$ 1.011,24	2	\$ 2.022,48	\$ 4.953.874,16
	05/12/2020	\$ 202.248,00	\$ 1.011,24	1	\$ 1.011,24	\$ 5.157.133,40
	05/12/2020	\$ 202.248,00	\$ 1.011,24	1	\$ 1.011,24	\$ 5.360.392,64
2021	05/01/2021	\$ 209.326,68	\$ 1.046,63	0	\$ 0,00	\$ 5.569.719,32
	TOTAL CAPITAL	\$ 5.415.018,68	TOTAL INTERESES		\$ 154.700,64	
	VALOR TOTAL CUOTAS VENCIDAS A 31/01/2021 (CAPITAL+INTERESES)					

VALORES ADEUDADOS POR AÑO			
AÑO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
A 31/08/2019			\$ 1.420.220,00
Resto de 2019	\$ 954.000,00	\$ 67.734,00	\$ 1.021.734,00
2020	\$ 2.831.472,00	\$ 86.966,64	\$ 2.918.438,64
2021	\$ 209.326,68	\$ 0,00	\$ 209.326,68
TOTAL	\$ 3.994.798,68	\$ 154.700,64	\$ 5.569.719,32

CUARTO: Sin embargo, desde la liquidación realizada a 31 de agosto de 2019, se ha logrado que los diferentes empleadores que ha tenido el demandado hayan realizado cuatro (4) descuentos de nómina con la consecuente constitución de títulos judiciales. Además, el demandado realizó en el año 2020 cinco (5) abonos voluntarios en las fechas que a continuación se relacionan:

2. PAGOS PARCIALES				
AÑO	FECHA	PAGO PARCIAL (TÍTULO JUDICIAL)	PAGO PARCIAL (ABONO VOLUNTARIO)	TOTAL
2019	09/10/2019	\$ 129.736,00		\$ 129.736,00
2020	15/01/2020	\$ 435.456,00		\$ 435.456,00
	02/07/2020		\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
	03/08/2020		\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
	04/09/2020		\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
	02/10/2020		\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
	2/11/2020		\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
	15/12/2020	\$ 197.191,00		\$ 197.191,00
2021	14/01/2021	\$ 747.663,00		\$ 747.663,00
VALOR TOTAL PAGOS PARCIALES A 31/01/2021				\$ 2.410.046,00

QUINTO: En virtud de lo anterior, a continuación, se expone la reliquidación del crédito, teniendo en cuenta el total por concepto de cuotas vencidas y el total por concepto de pagos parciales realizados a 31 de enero del año 2021, teniendo como resultado el valor total adeudado a la fecha.

3. LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	TOTAL
Valor total cuotas vencidas a 31/01/2021 (Capital+Intereses)	\$ 5.569.719,32
Valor total pagos parciales a 31/01/2021	\$ 2.410.046,00
VALOR TOTAL ADEUDADO A 31/01/2021 (CAPITAL+INTERESES-PAGOS PARCIALES)	\$ 3.159.673,32

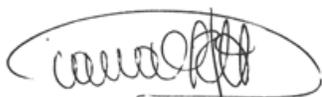
PETICIÓN

PRIMERA: Conforme a lo expuesto solicito, respetuosamente a su señoría, impartir la **APROBACIÓN** de la reliquidación previamente discriminada.

TRASLADO

Toda vez que se desconoce el correo electrónico del demandado y que el número telefónico aportado por **CONFA** en respuesta del 24 de agosto de 2020, a saber **3145145016**, no cuenta con WhatsApp, se hace imposible realizar el traslado de esta actuación de manera virtual, conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. En razón de lo cual se solicita, de manera respetuosa, que éste se realice a través de Secretaría por el medio que se estime pertinente.

Con agradecimiento,



DIANA MILENA RÍOS HERNÁNDEZ

C.C. No. 1.053.798.380 de Manizales

Código estudiantil 511312779

Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar

Universidad de Caldas